

<i>Sección de ingresos</i>		(Dólares EE. UU.)
TÍTULO II. <i>Otros ingresos</i>		
2.	Ingresos generales	36 639 300
3.	Actividades que producen ingresos	20 502 100
TOTAL DEL TÍTULO II		57 141 400
TOTAL GENERAL		283 892 800

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955 de la Asamblea General;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de la administración de los garajes, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, no previstos en la consignación de créditos, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

*104a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1983*

C

FINANCIACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL AÑO 1984

La Asamblea General

Resuelve que, para el año 1984:

1. Las consignaciones presupuestarias por un monto de 791.257.700 dólares de los Estados Unidos, es decir, la diferencia entre 793.579.900 dólares, que son la mitad de las consignaciones aprobadas para el bienio 1984-1985 en la resolución A *supra*, y los 2.322.200 dólares resultantes de la revisión por la que se han disminuido las consignaciones para el bienio 1982-1983¹⁰⁴, se financien en la forma siguiente, de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas:

a) 28.570.700 dólares con la mitad de los ingresos estimados distintos de las contribuciones del personal aprobados para el bienio 1984-1985 en la resolución B *supra*;

b) 604.500 dólares con el aumento de los ingresos revisados distintos de las contribuciones del personal para el bienio 1982-1983¹⁰⁵;

c) 762.082.500 dólares con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 37/125 de 17 de diciembre de 1982 de la Asamblea General, relativa a la escala de cuotas para los años 1983, 1984 y 1985;

2. Se descuenta de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955 de la Asamblea General, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un monto de 112.397.000 dólares, es decir, la diferencia entre:

a) 113.375.700 dólares, que son la mitad de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para el bienio 1984-1985 en la resolución B *supra*; y

b) 978.700 dólares resultantes de la reducción de los ingresos revisados por concepto de contribuciones del personal para el bienio 1982-1983¹⁰⁵.

*104a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1983*

¹⁰⁴ Véase resolución 38/226 A *supra*.

¹⁰⁵ Véase resolución 38/226 B *supra*.

38/237. Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1984-1985

La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Regla-

mento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el bienio 1984-1985 que surjan durante ese bienio o con posterioridad a él, en la inteligencia de que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de un total de 2 millones de dólares de los Estados Unidos para cada año del bienio 1984-1985;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:

- i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que los gastos no excedan de 200.000 dólares en total;
- ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 50.000 dólares en total;
- iii) El mantenimiento en el cargo de los magistrados que no sean reelectos (párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 200.000 dólares en total;
- iv) El pago de pensiones y gastos de viaje y mudanza de los magistrados que se jubilen, y de gastos de viaje y mudanza y el subsidio de instalación de los miembros de la Corte, siempre que los gastos no excedan de 250.000 dólares en total;
- v) La celebración de sesiones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 100.000 dólares en total;

c) Las obligaciones que el Secretario General certifique que se requieren para medidas de seguridad interorganizacionales con arreglo a la sección IV de la resolución 36/235 de 18 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, sobre esta materia, siempre que no excedan de un total de 300.000 dólares en el bienio 1984-1985;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en sus períodos de sesiones trigésimo noveno y cuarentésimo, de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Decide* que si antes del trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General o entre los períodos de sesiones trigésimo noveno y cuarentésimo es necesario, debido a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad cuyo total estimado exceda de 10 millones de dólares, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

104a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1983

38/238. Fondo de Operaciones para el bienio 1984-1985

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el bienio 1984-1985 se fije en 100 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala aprobada por la Asamblea General para las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del año 1984;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960 de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones por un importe ajustado de 1.025.092 dólares;

b) Los anticipos pagados en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el bienio 1982-1983, conforme a la resolución 36/231 B de 18 de diciembre de 1981 de la Asamblea General;

4. Si los créditos y los anticipos pagados por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el bienio 1982-1983 excedieran del monto del anticipo que ese Estado Miembro debe efectuar con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 *supra*, el excedente se deducirá del monto de la contribución pagadera por el Estado Miembro con respecto al bienio 1984-1985;

5. El Secretario General queda autorizado a anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, en particular la resolución 38/237 de 20 de diciembre de 1983, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 200.000 dólares, para mantener el fondo rotatorio destinado a financiar compras y actividades autoamortizables diversas; con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto podrán hacerse anticipos que superen el total de 200.000 dólares;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que sean necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro, cuando el período de vigencia del seguro se extienda más allá del fin del bienio en que se efectúa el pago; el Secretario General incluirá en el proyecto de presupuesto de cada bienio, durante la vigencia de las pólizas respectivas, las partidas necesarias para cubrir los gastos correspondientes a ese bienio;

e) Las cantidades que sean necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como se disponga de sumas suficientes en el Fondo de Nivelación de Impuestos;

6. Si la disposición del párrafo 1 *supra* fuera insuficiente para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General queda autorizado a utilizar en el bienio 1984-1985 sumas